

## ACTA 56

<b>Asunto</b>	<b>Solicitud de sustitución de la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por detención preventiva en lugar de residencia</b>
<b>Radicado</b>	<b>11.001.60.00253.2010.84304</b>
<b>Postulado</b>	<b>Jorge Abad Giraldo Loaiza</b>
<b>Fecha/Hora</b>	<b>Martes, 5 de abril de 2016. 3:07 p.m.</b>
<b>Solicitante</b>	<b>El postulado</b>

Para efectos de registro se verificó la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

**Postulado:** Jorge Abad Giraldo Loaiza, C.C. 7.535.710 de Armenia - Quindío, recluido en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Paz de Itagüí, quien de manera oral y pública otorgó poder amplio y suficiente a la **doctora** Victoria Eugenia Camacho Ahuad, con C.C. 39.783.622 de Bogotá y T.P. 122042del C.Sup.J., [viccamacho@defensoria.edu.co](mailto:viccamacho@defensoria.edu.co), para que lo represente, la defensora aceptó el poder conferido, por tanto, la Magistratura le reconoció personería para actuar; **Fiscal Cuarto Delegado de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Albeiro Chavarro Ávila, [albeiro.chavarro@ficalia.gov.co](mailto:albeiro.chavarro@ficalia.gov.co); **Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas:** Sergio Alberto Aguilar Rodríguez, calle 53 45-112, edificio Centro Colseguros, Piso 21, Medellín, 511 39 43; y, **Representante de víctimas:** Lucía Gómez Gómez, calle 52 47-28, oficina 926, Medellín, 251 46 50 321 802 83 20, [lugomez@defensoria.edu.co](mailto:lugomez@defensoria.edu.co); adscrita a la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia.

Acto seguido la Magistratura dio traslado de los documentos presentados por el postulado y por la Fiscalía, dentro de los que se incluye dictamen médico forense expedido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, documentación que obra en la carpeta que contiene la actuación; así mismo dejó constancia del estado actual del proceso y la situación jurídica del postulado **JORGE ABAD GIRALDO LOAIZA**.

A continuación la Magistratura concedió el uso de la palabra al bloque de la defensa para la presentación y sustentación de la petición, quien procedió de conformidad, y solicitó la sustitución de la detención intramural que pesa sobre el señor **JORGE ABAD GIRALDO LOAIZA**, por la de detención preventiva en el lugar de su residencia, atendiendo el artículo 314 numeral 4 de la Ley 906 de 2004 - Código de Procedimiento Penal, en virtud del principio de complementariedad; señalando los padecimientos que afectan la salud de su cliente y que tornan incompatible su vida en reclusión. Como sustento de su solicitud dio lectura a apartes de auto de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, radicado 41201, del 15 de mayo de 2013, Magistrado ponente Gustavo Enrique Malo Fernández; finalmente, como soporte de su solicitud también hizo entrega de senda documentación, previo traslado a las partes e intervinientes (00:13:00 a 00:20:00).

El Magistrado indagó al postulado si estaba conforme con la exposición de la defensora, respondiendo afirmativamente (00:21:00).

Acto seguido se otorgó el uso de la palabra a las partes e intervinientes quienes manifestaron no oponerse a la solicitud efectuada por la señora Defensora (00:21:00 a 00:27:00).

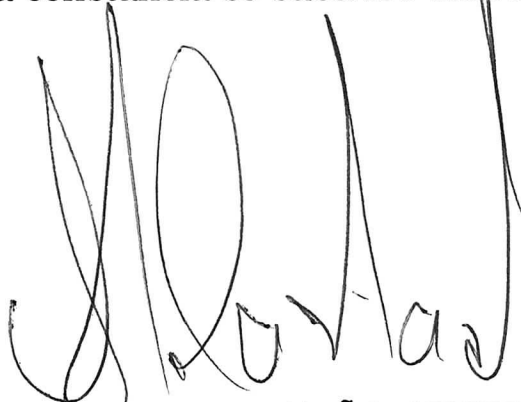
Luego de escuchar a partes e intervinientes, la Magistratura revisó la documentación que contiene la información aportada por la defensa

y ofreció motivadamente su decisión, indicando que se cumplen a satisfacción los presupuestos establecidos en el artículo 314 numeral 4 Ley 906 de 2004 - Código de Procedimiento Penal, por lo que sustituyó todas las medidas de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario que fueron impuestas a **JORGE ABAD GIRALDO LOAIZA**, por una medida de detención preventiva en su lugar de residencia.

En virtud de la decisión, informó al postulado que deberá suscribir acta de compromiso, y cumplir varias obligaciones. Luego, la Magistratura le significó que en el evento de incumplir alguna de las obligaciones se le podría revocar el beneficio. Para la efectividad y materialización de la decisión se dispuso librar las comunicaciones y oficios de rigor e igualmente se informará de esta decisión al Magistrado de Conocimiento de la citada Corporación (00:27:00 a 00:40:00).

Una vez notificados en estrados la decisión, no se interpusieron recursos por lo que se declaró su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 3:48 p.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olimpo Castaño Quintero', written in a cursive style.

**OLIMPO CASTAÑO QUINTERO**

Magistrado


Pasa para firmas, Acta 56 del 5 de abril de 2016.

**ALBEIRO CHAVARRO ÁVILA**  
Fiscal Cuarto Delegado

  
**JORGE ABAD GIRALDO LOAIZA**  
Postulado

  
**VICTORIA EUGENIA CAMACHO AHUAD**  
Defensora

  
**LUCÍA GÓMEZ GÓMEZ**  
Representante de Víctimas

  
**SERGIO ALBERTO AGUILAR RODRÍGUEZ**  
Procurador Judicial y Representante  
de víctimas indeterminadas

